

**ESTATUTO DE COMPANHÍA ANÓNIMA "TEZAHE
INTERNACIONAL S. A"**

En la ciudad de Zapotillo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, hoy Jueves tres de septiembre del año dos mil nueve, ante mí Nelly Moncada Soto, Notario Público Primero del cantón Zapotillo, comparecen voluntariamente los señores: Que a continuación están en la lista: mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zapotillo, Parroquia y Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerla doy fe, portadoras de sus cédulas y certificado de votación, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta la cual copiada textualmente dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima civil y mercantil, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores:

- | | | | |
|-----|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1. | Álvarez Soto Francisco Enrique | casado, ecuatoriano, | cédula 1101022281 |
| 2. | Álvarez Moncada Byron Enrique | soltero, ecuatoriano, | cédula 1103503163 |
| 3. | Añazco Moncayo Éver Humberto | dciado, ecuatoriano, | cédula 1708977887 |
| 4. | Arébaló García Óscar Humberto | viudo, ecuatoriano, | cédula 1707146781 |
| 5. | Barba José Reinaldo | dciado, ecuatoriano, | cédula 1101520425 |
| 6. | Barba Vivanco José Reinaldo | soltero, ecuatoriano, | cédula 0703866996 |
| 7. | Coronel Álvarez Róger Martín | soltero, ecuatoriano, | cédula 1102920962 |
| 8. | Correa Jiménez Franklin Omar | casado, ecuatoriano, | cédula 0906300587 |
| 9. | Guailas Mora Tomas Alberto | casado, ecuatoriano, | cédula 1100836970 |
| 10. | Hernández Godos Adalberto Victoriano | casado, ecuatoriano, | cédula 1102550496 |
| 11. | Hernández Godos Juan Alfredo | casado, ecuatoriano, | cédula 1102937305 |
| 12. | Jumbo Becerra Irvin Antonio | soltero, ecuatoriano, | cédula 1104639164 |
| 13. | Jumbo Burbano Yerovi Gonzalo | casado, ecuatoriano, | cédula 1102057351 |
| 14. | Jumbo Piedra Antonio Arquímides | casado, ecuatoriano, | cédula 1200779963 |
| 15. | Jumbo Piedra Jorge René | casado, ecuatoriano, | cédula 1102405840 |
| 16. | Miranda Infante Darwin Medardo | casado, ecuatoriano, | cédula 1103929335 |
| 17. | Montero Días Segundo Víctor Manuel | casado, ecuatoriano, | cédula 1102800719 |
| 18. | Ortiz Panamito José Miguel | casado, ecuatoriano, | cédula 1101023750 |
| 19. | Panamito Becerra Franco Euliser | casado, ecuatoriano, | cédula 1100597549 |
| 20. | Panamito Bustamante Omar Leonardo | casado, ecuatoriano, | cédula 1103557250 |
| 21. | Panamito Bustamante Jhony Darwin | casado, ecuatoriano, | cédula 1103471098 |
| 22. | Panamito Bustamante Éner Alcivar | soltero, ecuatoriano, | cédula 1103716641 |
| 23. | Requena Castillo Santos Cruz | casado, ecuatoriano, | cédula 1102529003 |
| 24. | Rogel Jiménez Jaime Enrique | casado, ecuatoriano, | cédula 1102305461 |
| 25. | Rogel Miranda Alex Fernando | casado, ecuatoriano, | cédula 1103572770 |
| 26. | Ruiz Castillo Marlon Homero | casado, ecuatoriano, | cédula 1102025614 |
| 27. | Ruiz Ramírez Nancy Carmela | casada, ecuatoriana, | cédula 1102940358 |
| 28. | Ruiz Ramírez Ronald Eduardo | soltero, ecuatoriano, | cédula 1104312358 |

29.	Sánchez Barba Walter Amable	casado, ecuatoriano,	cédula 1103570287
30.	Soto Salas José Mario	casado, ecuatoriano,	cédula 1100395472
31.	Torres Ramón Carlos Patricio	casado, ecuatoriano,	cédula 1102447529
32.	Torres Paladines Wuilton Benigno	dciado, ecuatoriano,	cédula 0702973439
33.	Torres Reyes Héctor Benigno	dciado, ecuatoriano,	cédula 1100574704
34.	Vargas Jiménez Héctor Rumaldo	casado, ecuatoriano,	cédula 1102938543
35.	Vargas Peña Segundo Delfin	casado, ecuatoriano,	cédula 1100296795

Todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zapotillo, catón Zapotillo de la provincia de Loja, mayores de edad, de profesión choferes, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos y contratos.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituyen compañía anónima de transporte pesado que se constituirá con el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A". con domicilio en la ciudad de Zapotillo de la provincia de Loja, ~~la misma que estará regida por~~ las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y el siguiente estatuto:

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A"

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- Con el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A." se constituye esta compañía anónima de transporte de carga pesada, en consecuencia se deberá identificar con este nombre en todos los actos, contratos, operaciones, actividades, en asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte de carga pesada en todo el territorio nacional y en toda Sudamérica conforme a las autorizaciones que obtenga de los respectivos Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre y más organismos pertinentes; y, en general todo acto y contrato relacionado con el objeto social.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Zapotillo de la provincia de Loja república del Ecuador; pero, por resolución de la Junta General de Accionistas la compañía podrá establecer sucursales en cualquier parte de la provincia de Loja, de la República o del extranjero.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la Junta General de Accionistas este plazo podrá ser prorrogado o restringido con sujeción a las normas que determina la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en: ciento setenta y cinco acciones nominativas ordinarias de dieciséis dólares cada una, numeradas del uno al ciento setenta y cinco. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.



ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores. Los accionistas fundadores tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

“TEZAHE INTERNACIONAL S. A”

ARTÍCULO SIETE.- La compañía estará gobernada en forma principal por la Junta General de Accionistas que será la suprema autoridad y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO OCHO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Estará integrada por la totalidad de los accionistas de la compañía y reunidos en un número suficiente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital en la primera convocatoria, salvo que se trate de la segunda convocatoria, en cuyo caso la junta funcionará con el número de accionistas que concurren, tal como lo determina el art. 116 de la Ley de Compañías. Las resoluciones que obliguen a todos los accionistas se tomarán por mayoría absoluta que represente a las dos terceras partes del capital social de la compañía.

ARTÍCULO NUEVE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía o por quien lo subrogue mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, se la hará por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de Junta General de Accionistas y expresando los puntos a tratarse legalmente; en este caso, se procederá conforme lo establecido en los arts. 213 y 236 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIEZ: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir personalmente o mediante carta poder otorgada a un accionista; cuando se trate de un tercero el representante deberá estar habilitado mediante poder notarial para representar al accionista ausente. No podrán ser representantes de los accionistas: los Administradores y Comisarios de la Compañía conforme lo establece la Ley de Compañías en su artículo 211.

ARTÍCULO ONCE: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO “TEZAHE INTERNACIONAL S. A”:

- a) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del directorio, al Presidente y Gerente General, al Comisario principal y suplente,
- b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Directorio y los órganos de administración y fiscalización; así como los relativos a balances, estados financieros, reparto de utilidades y formación de reservas especiales y estatutarias de acuerdo a la Ley de Compañías;
- c) Tomar resoluciones sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y reforma del estatuto de conformidad con la Ley de Compañías y al Reglamento Interno de la Compañía;
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía;

- e) Determinar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los vocales del Directorio, del Gerente General y el Comisario de la Compañía;
- f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la liquidación de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- g) Fijar la cuantía de los actos o contratos que estará facultado para celebrar el Gerente General y que requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas;
- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos de conformidad con la ley;
- i) Autorizar la adquisición de bienes raíces y muebles, así como su enajenación o constituir gravámenes sobre los mismos;
- j) Conocer el balance de la compañía, resolver sobre la cuenta de pérdidas y ganancias;
- k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía;
- l) En definitiva adoptar de un modo general, todas las medidas conducentes a la realización de los fines y al objeto social de la compañía;
- m) Pedir toda clase de información sobre la marcha de la compañía a los directivos;
- n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y,
- o) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía.

ARTÍCULO DOCE: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, por dos vocales principales y dos suplentes.

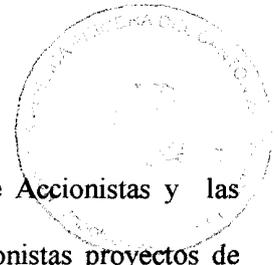
ARTÍCULO TRECE: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, los vocales de la compañía deben ser accionistas de la misma.

ARTÍCULO CATORCE: DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.- El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente lo reemplazará el subrogante que será uno de los vocales principales en el orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará de entre los presente un secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO QUINCE: DE LA SESIÓN Y DE LA CONVOCATORIA AL DIRECTORIO.- La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión; el quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO DIECISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a.- Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;
- b.- Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año;
- c.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas;
- d.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de transporte para la cual ha sido creada esta empresa;
- e.- Vigilar prolijamente la auditoría interna de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías;
- f.- Controlar el movimiento económico y dirigir la política de negocios de la compañía;



- g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las disposiciones legales del Estatuto y del Reglamento;
- h.- Poner en conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales;
- i.- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la Compañía de acuerdo a los organismos de tránsito y transporte terrestres;
- j.- Designar a la persona que estatutariamente debería reemplazar al Gerente General en caso de fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva de sus funciones.

ARTÍCULO DIECISIETE: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO.- De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones y deberes serán las que señala el estatuto, para desempeñar este cargo no será necesario ser accionista de la compañía y permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones del Presidente son:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio;
- b) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía;
- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- d) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así como efectuar pagos y giros de cheques;
- e) Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General y los actos que la Asamblea General le faculte;
- f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en compraventas, prendas, constitución de gravámenes e hipotecas de activos de la compañía;
- g) Dirigir y presidir las reuniones de la Junta General;
- h) Actuar en reemplazo del Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente nombrado por la Junta General y esté legalmente inscrito en el Registro Mercantil; y,
- i) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, reglamentos de la compañía y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía, tendrá las atribuciones que señalen la Ley de Compañías y los estatutos. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como lo determina el art. 252 de la Ley de Compañías.

R.L.

ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A":

- a.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extra judicial;

- b.- Conocer la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
- c.- Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía;
- d.- Conferir mandatos de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías;
- e. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
- f.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- g.- Suscribir el nombramiento del presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h.- Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley de Compañías;
- i.- Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas;
- j.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones existentes en el Código del Trabajo;
- k.- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley de Compañías los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas;
- l.- Abrir y manejar cuentas bancarias de acuerdo a las facultades conferidas por la Junta General de Accionistas;
- ll.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,
- m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico conforme lo dispone la ley.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO VEINTIDÓS: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un suplente, pudiendo ser éste accionista o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones, sus deberes y atribuciones serán las establecidas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: DE LA ANULACIÓN DE TÍTULOS.- Si se produjere la pérdida de una o más acciones o certificados provisionales o se destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que se realizará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, conforme lo establece la Ley de Compañías en su art. 197 y siguientes.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en tal virtud, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTICINCO: VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Las acciones tendrán derecho a voto del valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas de la mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.



En caso de empate la resolución se considerará no aprobada, sin perjuicio al derecho de pedir que se tome nueva votación, a que el asunto se trate en una junta posterior para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías, esto es, que la Junta Universal, puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro de la República para tratar asuntos relacionados con el objeto social de la compañía, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanciones de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSCRIPCIÓN Y DEL PAGO DE CAPITALS

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: CAPITAL.- El capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A" es de: DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, el cual ha sido suscrito en la forma que sigue: cada uno de los accionistas fundadores, nombrados en la cláusula primera suscriben CINCO ACCIONES DE DIECISÉIS DÓLARES CADA UNA. En consecuencia, ha sido pagado en numerario el ciento por ciento del capital social, que, además, ha sido consignado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Loja, a nombre de la compañía, como así aparece en el certificado expedido por la indicada institución bancaria antes nombrada y que se agrega a este instrumento como documento habilitante.

CAPÍTULO V

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas y presentará el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la compañía.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste después de constituido, resultare desminuido por cualquier causa.

Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para resolver situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté previsto en el estatuto se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: AUDITORÍA.- Sin perjuicios de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: AUDITORÍA EXTERNA.- En el presente caso se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DEL AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES Y VARIACIÓN DEL SERVICIO.- El aumento o cambio de unidades, variación del servicio se realizará previo informe de las autoridades pertinentes.

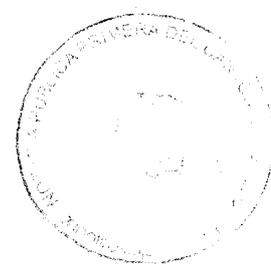
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: VENTA DE ACCIONES.- Para la venta de acciones se regirá estrictamente a lo dispuesto en la sección 4ª de la codificación de la Ley de Compañías.

CUARTA: AUTORIZACIONES.- Se deja constancia que por unanimidad se ha resuelto autorizar al accionista Antonio Arquímides Jumbo Piedra para que solicite la legalización de la compañía, para que obtenga y afilie a la compañía a la cámara respectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación que reciba la compañía para prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: REFORMA DEL ESTATUTO.- Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

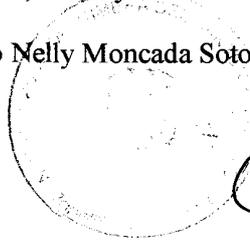
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S. A"					
TOTAL DE ACCIONISTAS		C. Suscrito	C. Pagado	Saldo	Total de acciones
1.	Alvarez Soto Francisco Enrique	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
2.	Álvarez Moncada Byron Enrique	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
3.	Añazco Moncayo Ever Humberto	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
4.	Arébalo García Óscar Humberto	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
5.	Barba José Reinaldo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
6.	Barba Vivanco José Reinaldo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
7.	Coronel Álvarez Roger Martín	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
8.	Correa Jiménez Franklin Omar	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
9.	Guailas Mora Tomas Alberto	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
10.	Hernández Godos Adalberto	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
11.	Hernández Godos Juan Alfredo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
12.	Jumbo Becerra Irvin Antonio	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
13.	Jumbo Burbano Yerovi Gonzalo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
14.	Jumbo Piedra Antonio Arquímides	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
15.	Jumbo Piedra Jorge René	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
16.	Miranda Infante Darwin Medardo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
17.	Montero Díaz Segundo Víctor Manuel	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
18.	Ortiz Panamito José Miguel	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
19.	Panamito Becerra Franco Euliser	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
20.	Panamito Bustamante Omar Leonardo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
21.	Panamito Bustamante Jhony Darwin	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
22.	Panamito Bustamante Éner Alcivar	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
23.	Requena Castillo Santos Cruz	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
24.	Rogel Jiménez Jaime Enrique	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
25.	Rogel Miranda Alex	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
26.	Ruiz Castillo Marlon Homero	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
27.	Ruiz Ramírez Nancy Carmela	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
28.	Ruiz Ramírez Ronal Eduardo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
29.	Sánchez Barba Walter Amable	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
30.	Soto Salas José Mario	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
31.	Torres Ramón Carlos Patricio	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
32.	Torres Paladines Wuilton Benigno	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
33.	Torres Reyes Héctor Benigno	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
34.	Vargas Jiménez Héctor Rumaldo	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
35.	Vargas Peña Segundo Delfín	\$80.00	\$80.00	\$00.00	5
TOTAL		\$2800.00	\$2800.00	\$00.00	175

Hasta aquí la presente minuta, agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Atentamente. Dr. Edgar N. Ordóñez M. ABOGADO INSC. N° 858 P.A.L. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a Escritura Pública habiéndose observado todas las disposiciones que la Ley faculta. Se han pagado los derechos correspondientes a esta clase de escritura.- Formalizada que fue esta escritura, yo el Notario les leí a los comparecientes todo el contenido de esta escritura y los cuales se afirman y ratifican en todo su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firma.- Francisco Álvarez con cédula número 1101022281.- firma.- Byron Álvarez, con cédula número cédula 1103503163.- firma.- Éver Añazco, con cédula número cédula 1708977887.- firma.- Oscar Arebalo con cédula número 170714678-1.- firma.- José Barba con cédula numero 110152042-5.- firma.- José Barba Vivanco con cédula número 070386699-6.- firma.- Roger Coronel con cédula número 110292096-2.- firma.- Franklin Correa con cédula número 090630058-7.- firma.- Tomas Guailas con cédula número 110083697-0.- firma.- Victoriano Hernández con cédula número 110255049-6.- firma.- Hernández G con cédula número 110293730-5.- firma.- Irvin Jumbo Becerra con cédula numero 110463916-4.- firma.- Gonzalo Jumbo B con cédula número 110205735-1.- firma.- Arquimides Jumbo con cédula número 120077996-3.- firma.- Jorge René Jumbo Piedra con cédula número 110240584-0.- firma.- Darwin Miranda con cédula número 110392933-5.- firma.- Segundo Montero con cédula número 110280071-9.- firma.- José Miguel Ortiz Panamito con cédula número 110102375-0.- firma.- Franco Panamito con cédula número 110059754-9.- firma.- Panamito Omar con cédula número 110355725-0.- firma.- Jhony Darwin Panamito Bustamante con cédula número 110347109-8.- firma.- Ener Panamito con cédula número 110371664-1.- firma.- Santos Requena con cédula número 110252900-3.- firma.- Jaime Rogel con cédula número 110230546-1.- firma.- Rogel Alex con cédula número 110357277-0.- firma.- Marlón Ruiz con cédula número 110202561-4.- firma.- Nancy Carmela Ruiz Ramírez con cédula número 110294035-8.- firma.- Ronal Eduardo Ruiz Ramírez con cédula número 110431235-8.- firma.- Walter Amable Sánchez Barba con cédula número 110357028-7.- firma.-

Mario Soto S con cédula número 110039547-2.- firma.- Carlos Patricio Torres Ramón con cédula número 110244752-9.- firma.- Wuilton Torres con cédula número 070297343-9.- firma.- Héctor Benigno Torres Reyes con cédula número 110057470-4.- firma.- Héctor Vargas con cédula número 110293854-3.- firma.- Segundo Vargas con cédula número 110029679-5.- firma.- El Notario Nelly Moncada Soto. Concuerta con su original y en fe de ello confiero esta primera copia que la certifico, sello y firmo en la ciudad de Zapotillo el mismo día de su celebración.- firma el Notario Nelly Moncada Soto



Nelly Moncada Soto
**NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON ZAPOTILLO**
NELLY MONCADA SOTO



RAZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento según lo ordenado por la señora INTENDENTE de Compañías de Loja, mediante Resolución N° SC.DIC. L.09. 0241 de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, según el Artículo Segundo del literal (a) de la Resolución que antecede Zapotillo, a veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve. Para constancia firma el Notario Nelly Moncada Soto



Nelly Moncada Soto
**NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON ZAPOTILLO**
NELLY MONCADA SOTO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO:

Que la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TEZAHE INTERNACIONAL S.A.", conjuntamente con la Resolución de la Intendencia de Compañías de Loja, Nro. SC.DIC.L.09.0241, que inscrita en el Registro Mercantil a mi cargo con el número 009 (CERO CERO NUEVE); y, anotada en el Repertorio bajo el número 889 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

Zapotillo, 21 de Diciembre de 2009

Raúl Lacarinos Flores Villalba
Raúl Lacarinos Flores Villalba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN ZAPOTILLO





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TEZAHE INTERNACIONAL S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 07 de Agosto de 2009, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 2,800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Álvarez Soto Francisco Enrique	\$ 80.00
Álvarez Moncada Byron Enrique	\$ 80.00
Añazco Moncayo Ever Humberto	\$ 80.00
Arévalo García Oscar Humberto	\$ 80.00
Barba José Reinaldo	\$ 80.00
Barba Vivanco José Reinaldo	\$ 80.00
Coronel Álvarez Roger Martín	\$ 80.00
Correa Jiménez Franklin Omar	\$ 80.00
Guailas Mora Tomás Alberto	\$ 80.00
Hernández Godos Adalberto Victoriano	\$ 80.00
Hernández Godos Juan Alfredo	\$ 80.00
Jumbo Becerra Irvin Antonio	\$ 80.00
Jumbo Burbano Yerovi Gonzalo	\$ 80.00
Jumbo Piedra Antonio Arquimides	\$ 80.00
Jumbo Piedra Jorge René	\$ 80.00
Miranda Infante Darwin Medardo	\$ 80.00
Montero Díaz Segundo Víctor Manuel	\$ 80.00
Ortiz Panamito José Miguel	\$ 80.00
Panamito Becerra Franco Euliser	\$ 80.00
Panamito Bustamante Omar Leonardo	\$ 80.00
Panamito Bustamante Jhony Darwin	\$ 80.00
Panamito Bustamante Ener Alcivar	\$ 80.00
Requena Castillo Santos Cruz	\$ 80.00
Rogel Jiménez Jaime Enrique	\$ 80.00
Rogel Miranda Alex Fernando	\$ 80.00
Ruiz Castillo Marlon Homero	\$ 80.00
Ruiz Ramírez Nancy Carmela	\$ 80.00
Ruiz Ramírez Ronal Eduardo	\$ 80.00
Sánchez Barba Walter Amable	\$ 80.00
Soto Salas José Mario	\$ 80.00
Torres Ramón Carlos Patricio	\$ 80.00
Torres Paladines Wuilton Benigno	\$ 80.00
Torres Reyes Héctor Benigno	\$ 80.00

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



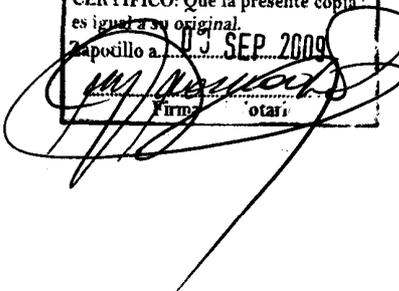
Vargas Jiménez Héctor Rinaldo	\$ 80.00
Vargas Peña Segundo Delfin	\$ 80.00
	\$ 2,800.00

Loja, 07 de Agosto de 2009

**Atentamente,
BANCO DE LOJA**


Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por: Alexandra Torres

NELLY MONCADA SOTI
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 DEL CANTON ZAPOTILLO
 CERTIFICO: Que la presente copia
 es igual a su original.
 Zapotillo a **07 SEP 2009**

 Firmo Notari



2



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 002-CJ-011-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TEZAHE INTERNACIONAL S.A."**, con domicilio en el, Cantón Zapotillo, Provincia de Loja han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TREINTA Y CINCO (35)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 078-CAJ-011-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TEZAHE INTERNACIONAL S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224996 -
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 06 JUL. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL



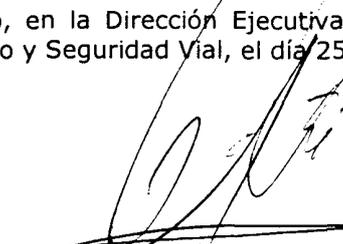
**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TEZAHE INTERNACIONAL S.A.**", con domicilio en el, Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Mayo del 2009.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:


Roberto Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnnttsv.gov.ec>

Quito, 06 de Mayo del 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL



OFICIO No. SC.DIC.L.09. 1179

Loja, 15 DIC. 2009

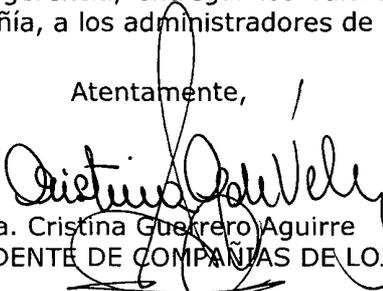
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TEZAHE INTERNACIONAL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA


1100661592

